



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA PARA SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS EN LA VUELTA AL COLE, LLAMADA COLE CHEQUE, PARA EL CURSO 2019-2020.

PREÁMBULO

Desde el Ayuntamiento sabemos que los inicios de curso siempre son una acumulación de gastos importantes para las familias con hijos e hijas en edad escolar, porque se los tiene que proveer de todo el material que piden los centros educativos, además de las equipaciones y elementos accesorios que los reclama el día a día de la escuela.

El objeto de esta subvención es ayudar a las familias en el inicio de curso, para garantizar que todo el mundo pueda acceder y tenga los instrumentos necesarios para lograr una educación de calidad.

La subvención llamada "Cole Cheque" o cheque de vuelta al cole, tiene como finalidad proporcionar una ayuda económica para la adquisición de material de vuelta al cole. A tal efecto hay consignación en la aplicación presupuestaria 3260-48905 del presupuesto de 2018 prorrogado, denominada "Cheque Escolar".

El Ayuntamiento de Riba-roja podrá incrementar el importe mencionado como una generación, una ampliación, o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, en conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta subvención lleva implícito el fomento del comercio local, puesto que los cheques se podrán cambiar única y exclusivamente en los comercios de Riba-roja de Túria adheridos a la campaña.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través de la Concejalía de Educación, ha solicitado a la Consellería de Educación la delegación de esta competencia para el curso escolar 2019-2020. La convocatoria de ayudas para sufragar los gastos de la vuelta al cole del curso 2019-20 se regirá por las siguientes BASES:



BASE PRIMERA: OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objetivo la regulación de la concesión de las ayudas para financiar la adquisición de material para la vuelta al cole de los niños y niñas nacidos entre los años 2004 y 2016, matriculados en Infantil, Primaria, ESO o Formación Básica y empadronados en el municipio de Riba-roja de Túria.

Puede ocurrir que una persona haya nacido en un año anterior y esté cursando ESO o Formación Básica, este caso el Ayuntamiento realizara la comprobación de oficio si es un instituto de Riba-roja. Las personas fuera de la escolarización obligatoria, escolarizados fuera del municipio en ESO o formación Básica tendrán que aportar un certificado justificativo.

BASE SEGUNDA: Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas que desean ser beneficiarias, tendrán que cumplir los siguientes requisitos, a todos los efectos:

- Solicitar la concesión de la subvención dentro del plazo que será establecido en la base tercera y con el modelo específico de solicitud.
- No incurrir en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 que establece la Ley General de Subvenciones.
- Estar empadronadas en el término municipal de Riba-roja de Túria, al menos, padre, madre o tutor legal, y el/la menor objeto de la ayuda con anterioridad al 1 de enero de 2019.
- Estar escolarizado durante el curso 2019-20, este requisito se tendrá que cumplir en el momento del inicio del curso escolar y en el supuesto de que cuando se iniciara el curso algún menor por el cual se haya solicitado la ayuda no estuviera escolarizado, se procederá a denegar la misma.
- Excepcionalmente, podrán solicitar esta ayuda las personas empadronadas con posterioridad a la fecha siempre que la soliciten dentro del plazo y exista una situación familiar sobre la cual se valore desde el Departamento de Inclusión y Derechos Sociales que los/las menores pudieran encontrarse en una situación de riesgo o desamparo.



- El Ayuntamiento de Riba-roja podrá comprobar de oficio si las personas beneficiarias cumplen con los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

BASE TERCERA: Plazo de presentación.

El plazo para solicitar las ayudas de Cole Cheque reguladas en la presente convocatoria será del 17 de junio al 8 de julio de 2019, los dos inclusivamente, previa publicación del extracto de la Convocatoria a través de la BDNS, o en todo caso, 10 naturales a partir de la fecha de su publicación.

Todas las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán que considerarse desestimadas de acuerdo con la Ley General de Subvenciones y la normativa que la desarrolla.

La convocatoria de esta subvención se publicará en la página web y en el tablón de anuncios municipal.

BASE CUARTA: Lugar y forma de presentación.

Las instancias de solicitud de las ayudas, junto con toda la documentación requerida a la Base 5 se presentará directamente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de 8'30 a 14 horas, y de 15'30 a 18'30 hs.

Para evitar aglomeraciones en el registro de entrada, en el momento de la publicación de estas bases se podrá establecer un orden para la entrega de las solicitudes.

Además de poder realizar el trámite presencialmente, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria pone a disposición de la ciudadanía, la posibilidad de realizar el trámite de forma telemática, para lo cual es requisito necesario poseer un certificado digital, siendo los certificados aceptados por el portal los siguientes:

- DNIe (Documento nacional de identidad electrónico).
- ACCV (Autoridad de certificación de la Comunidad Valenciana), que se puede obtener en el Punto de Registro de Usuario que se encuentra en las oficinas municipales situadas en Plaza del Ayuntamiento n.º 9.

Para acceder a la Oficina virtual simplemente hay que hacer un clic en la imagen de marca situada en la página principal de la página Web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (www.ribarroja.es) que identifica todos los servicios relacionados con las nuevas tecnologías



llamada RIBA-RED.

(<https://oficinavirtual.ribarroja.es/portalcidadania/>).

Después de acceder a la Oficina virtual y para hacer uso de la plataforma la primera vez que un usuario accede tiene que solicitar su activación, para lo cual se tiene que hacer un clic al enlace 'Entrar carpeta ciudadanía' por el cual se solicitará la acreditación mediante certificado digital. El sistema notificará a la cuenta de correo electrónico asociado al certificado digital la confirmación de esta activación y a partir de este momento el usuario podrá hacer uso de todos los servicios ofrecidos a la sede electrónica. El trámite correspondiente a las ayudas de Cole Cheque, se encuentra disponible en el área 'Trámites por temas > Educación.'

En todo caso siempre se adjuntará el modelo de solicitud firmado por todos los miembros de la unidad familiar con obligación a declarar.

BASE QUINTA: Documentación.

La presentación de la documentación implicará la íntegra aceptación de las presentes Bases Regulatoras.

DOCUMENTACIÓN obligatoria

- Solicitud de ayudas conforme modelo específico de la presente convocatoria donde, además, autoriza en el Ayuntamiento de Ribarroja para consultar de oficio en otros estamentos públicos la información relativa al demandante y a su unidad familiar que pueda constar y que esté necesaria para la baremación de estas bases. Por lo tanto la solicitud tiene que estar firmada por todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a hacer declaración de renta. No se admitirán dos solicitudes para un mismo alumno. Si las solicitudes corresponden a progenitores separados legalmente, tendrá derecho a la ayuda quien tenga la patria potestad, o esta ayuda quedará dividida en dos partes iguales.
- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del/la solicitante, que tendrá que ser progenitor, cónyuge, pareja de convivencia, o tutor/a legal.
- Si el alumno/a es menor de 6 o mayor de 16 años pero está escolarizado en un instituto de fuera del municipio en ESO o Formación Básica, tendrá que adjuntar un certificado de matrícula en un centro público o concertado. Si el centro no puede expedir el certificado en el momento de la solicitud, la presentación de este será



necesaria en el momento de la retirada del cheque correspondiente a la ayuda.

- Si el alumno/a es extranjero o tiene un solo apellido, libro de familia traducido a una lengua de la Unión Europea, en caso contrario para determinar los miembros de la unidad familiar se considerarán el padre y los hermanos menores de 18 años con el mismo apellido.
- Toda la documentación requerida y necesaria para la baremación.

DOCUMENTACIÓN acreditativa para la baremación

A) Acreditación de la condición de beneficiario directo

Son beneficiarios directos y tienen la máxima puntuación

- Los matriculados en un centro específico de educación especial.
- Los hijos e hijas de víctimas de violencia de género.
- Las víctimas de terrorismo.
- Los hijos e hijas en acogida familiar o residencial.
- El alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión.

Acreditación:

- Los matriculados en un centro específico de educación especial. Certificado expedido por el centro que acredite esta condición.

- En caso de violencia de género, fotocopia compulsada de la sentencia judicial en la que conste la existencia de una orden de alejamiento en vigor respecto de quien hace la solicitud, o, si es el caso, la sentencia definitiva condenatoria a favor de la víctima por los hechos constitutivos de violencia de género. Excepcionalmente se podrá acreditar mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género mientras no se dicte la orden de protección o la presentación de certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer actualizado a la fecha de presentación de la ayuda.

- Las víctimas de terrorismo. Condición que tendrá que acreditarse mediante la presentación de la copia compulsada de la resolución correspondiente del Ministerio del Interior.

- En caso de acogida familiar o residencial, así como los hijos o las hijas de familias acogedoras. La condición de menor acogido se



acreditará por medio de un certificado expedido por la persona titular del centro residencial de protección de menores dependiente de la Consellería con competencias en materia de protección de menores o por los servicios territoriales de esta Consellería, o bien por medio de la resolución administrativa o judicial por la cual se formaliza la acogida familiar o residencial. La condición de hijo o de hija de familia acogedora se reconocerá cuando, mediante alguno de estos mismos documentos, quede acreditado que los padres del alumnado tienen en acogida familiar uno o una menor, sea o no alumnado del centro.

- El alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión, condición que tendrá que acreditarse con la presentación de la copia compulsada de la resolución de la persona titular de la prestación de la renta valenciana de inclusión. Esta acreditación tendrá que realizarse antes de finalizar el plazo para la solicitud.

B) Acreditación de las circunstancias económicas.

Para acreditar las circunstancias económicas se utilizará el criterio de la renta de 2018, con dicha finalidad todas las personas de la unidad familiar del beneficiario obligadas a declarar tendrán que firmar en el modelo de solicitud la autorización para que el Ayuntamiento de Riba-roja pueda consultar sus datos personal en otras administraciones.

C) Acreditación de las circunstancias sociofamiliares:

- La orfandad absoluta se acreditará mediante la presentación de la fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del Registro Civil.

- En el caso de la circunstancia "familia monoparental", esta condición tendrá que quedar acreditada, con la aportación, según corresponda, del certificado de familia monoparental de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, o del libro de familia actualizado, o certificado de defunción en caso de viudedad, o sentencia judicial firme de separación o divorcio.

- Para acreditar la discapacidad del/la alumno/a o de cualquier otro miembro de la unidad familiar, la calificación oficial de discapacidad superior al 33% expedida por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. Para este criterio computarán todas y cada una de las discapacidades reconocidas en la unidad familiar o núcleo de



convivencia.

- Para acreditar la condición de familia numerosa tendrá que aportarse fotocopia compulsada del título o carné de familia numerosa en vigor.

IMPORTANTE: La calificación final de la baremación se obtiene a partir de la suma de las calificaciones a los diferentes apartados acreditados por los solicitantes en función de la documentación aportada por los mismos.

- Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, o no incorpore la documentación exigida, se requerirá el interesado/da para que en un plazo de 10 días naturales subsane la carencia o aporte la documentación, con indicación de que si no lo hiciera se entenderá su desestimación procediéndose al archivo del trámite en el caso de documentación obligatoria. No será requerido en el caso de documentación justificativa, sino que directamente no se valorará esta circunstancia.

BASE SEXTA: Procedimiento de la subvención, criterios de baremación y documentación para la baremación.

6.1.- La concesión de esta subvención se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva.

6.2.- Para la aprobación de las solicitudes de las ayudas Cole Cheque, se establecerá una prelación según la puntuación obtenida con el fin de establecer un orden para la adjudicación de las ayudas de acuerdo con la reserva presupuestaria existente, a dicho efecto se considerará la siguiente baremación:

A) Beneficiarios directos y que tienen la máxima puntuación:

Los requisitos de renta no serán considerados, y por tanto serán beneficiarios directos, los casos siguientes:

- Los hijos e hijas de víctimas de violencia de género.
- Las víctimas de terrorismo.
- Acogida familiar o residencial.
- El alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión.



B) Circunstancias económicas. Media de los ingresos brutos anuales de la unidad familiar durante el año 2018.

Miembros computables de la unidad familiar.

Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- La persona o personas progenitoras o representantes legales.
- El alumno o la alumna.
- Hermanos o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que convivan en este domicilio y siempre que no perciben ningún tipo de ingreso.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia compulsada del libro de familia, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o certificado de empadronamiento colectivo actualizado en fecha de presentación de solicitudes en el cual figuran todos los miembros de la unidad familiar que conviven con el alumno o la alumna.

En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la ayuda. Aun así, esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable, si es el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar. Esta circunstancia quedará acreditada con la aportación de la documentación indicada en el apartado anterior.

En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado; a tal efecto tendrá que presentarse el acuerdo o la resolución por la cual se establece el régimen de custodia compartida. El empadronamiento se consultará de oficio.

Determinación de la renta familiar

A efectos de las ayudas reguladas en la presente convocatoria para el



curso 2019-20, se entenderá por renta familiar anual la suma de las rentas del ejercicio 2018 de los miembros que integran la unidad familiar según el que dispone el apartado séptimo de la Resolución de 6 de junio de 2018 DOGV 8313, calculada según se indica en los párrafos siguientes y en conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes será consultada por el Ayuntamiento a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de forma telemática. El hecho de participar en esta convocatoria comporta la autorización expreso de las personas interesadas para la solicitud por parte de esta administración de los datos mencionados.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la cual se extraerán los datos económicos será la correspondiente al ejercicio 2018, y para la determinación de la renta familiar se computarán los importes contenidos en las casillas de la base imponible general y base imponible del ahorro de cada declaración. Cuando el importe de estas casillas sea negativo o «0 €», será «0 €» el importe que se consigne a efectos del cálculo.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar, la renta del cual sea computable, perciba ingresos sujetos al IRPF pero no tenga obligación de presentar la declaración, será la información facilitada por la AEAT sobre estos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o una parte de esta, y en la aplicación informática del Ayuntamiento que gestiona las ayudas se preverá una minoración de estos ingresos en 5.700 euros, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

En caso de ingresos no sujetos al IRPF, la renta computable, independientemente de los datos que el AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio económico 2018. Los ingresos no sujetos al IRPF también computarán como renta de la unidad familiar y se sumarán, si es el caso, a las rentas sujetas al IRPF. El importe de los ingresos no sujetos al IRPF se minorará en 5.700 euros con el fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

En los casos en que el AEAT no haya identificado algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de la renta, se tendrá que presentar un informe de los servicios sociales en que se haga constar la situación económica de la familia y la conveniencia que se los



conceda la ayuda pretensa, o en el supuesto de que no sea posible, un informe de la dirección del centro si es concedora de la mencionada situación.

Renta anual disponible por cápita

La renta anual disponible por cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en el apartado anterior, entre el número de miembros de la unidad familiar definida en estas bases.

Se valorará de acuerdo con la tabla siguiente:

Fins a 393	20 puntos
De 393,01 a 786	19 puntos
De 786,01 a 1.179	18 puntos
De 1.179,01 a 1.572	17 puntos
De 1.572,01 a 1.965	16 puntos
De 1.965,01 a 2.358	15 puntos
De 2.358,01 a 2.751	14 puntos
De 2.751,01 a 3.144	13 puntos
De 3.144,01 a 3.537	12 puntos
De 3.537,01 a 3.930	11 puntos
De 3.930,01 a 4.323	10 puntos
De 4.323,01 a 4.716	9 puntos
De 4.716,01 a 5.109	8 puntos
De 5.109,01 a 5.502	7 puntos
De 5.502,01 a 5.895	6 puntos
De 5.895,01 a 6.288	5 puntos
De 6.288,01 a 6.681	4 puntos
De 6.681,01 a 7.074	3 puntos
De 7.074,01 a 7.467	2 puntos
Más de 7.467	1 puntos

C) Circunstancias socio-familiares.

Se valorarán las circunstancias socio-familiares especiales del alumnado, de acuerdo con la puntuación otorgada en este apartado, por cada uno de los conceptos señalados que hayan estado debidamente acreditadas mediante fotocopia compulsada de las certificaciones o documentos con validez oficial que se especifican en



el apartado C (acreditación de las circunstancias socio-familiares) de las presentes bases.

- Orfandad absoluta: 3 puntos.
- Hijos/as de familias monoparentales: 2 puntos.
- Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar o núcleo de convivencia superior al 33%: 2 puntos.
- Familias numerosas de cualquier categoría: 2 puntos.

BASE SÉPTIMA: Órgano evaluador.

El estudio y valoración se realizará a través del Órgano Evaluador creado a tal efecto y compuesto por miembros del área de Educación y Bienestar Social en número impar, quedando constituido de la siguiente forma:

Presidente: Mario Argente González, técnico de Educación, o el personal funcionario o laboral en quien delegue.

Secretario/a: Francisca Folgado García, directora Escuela Infantil Municipal, o personal funcionario o laboral en quien delegue.

Vocales: Aurelia Abellán Rubio o personal funcionario o laboral en quien delegue.

Este órgano estudiará las solicitudes efectuando la baremación de las mismas y determinando la puntuación que corresponda a cada ayuda, en función de la documentación aportada.

Se aplicará supletoriamente el previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Órgano Evaluador elevará para su aprobación, al Órgano Decisor (Junta de Gobierno Local) la propuesta del listado provisional de solicitudes admitidas haciendo constar además, la puntuación resultante de la baremación.

La comisión evaluadora tiene facultades para realizar todas aquellas comprobaciones que estime necesarias para la mejor calificación en la baremación de las solicitudes.



BASE OCTAVA: órgano decisor, plazos y aplicación presupuestaria.

Será el Órgano Decisor (Junta de Gobierno Local) previo informe del Órgano Evaluador, quien resolverá la aprobación del listado provisional de solicitudes.

Una vez aprobadas las listas provisionales de solicitudes, se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en del Departamento de Bienestar Social, y en la página web municipal, con objeto de detectar posibles errores en la baremación, conteniendo únicamente: la puntuación obtenida en aquellos casos en que la documentación aportada cumpla los requisitos de las presentes bases; motivos de la exclusión de la solicitud; y las solicitudes que requieren enmienda o aportación de documentación.

Publicados estos listados provisionales de solicitudes, los interesados o interesadas tendrán un plazo de 10 días naturales, cumplidos a partir del día siguiente de la exposición pública en los tabloneros de anuncios, para enmendar los defectos observados y presentar las reclamaciones oportunas, mediante registro de entrada del Ayuntamiento situado en C/Horno Viejo, n.º 8 en el siguiente horario: de 9 h a 14,00 h de lunes a viernes o a través de instancia electrónica, haciendo constar claramente la ayuda a la cual hace referencia y adjuntando la documentación adecuada.

Finalizado el plazo para la enmienda de documentación y reclamaciones, el Órgano Decisor, previa propuesta elevada por el Órgano Evaluador, procederá a la aprobación definitiva de las solicitudes admitidas. Los listados definitivos de solicitudes admitidas comprenderán la siguiente información:

o Relación de solicitudes admitidas del Cole Cheque con la puntuación obtenida por los mismos resultando de la baremación, y la puntuación mínima a partir de la cual se concederá la ayuda.

o Relación de solicitudes excluidas del Cole Cheque y el motivo de la exclusión.

En caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderá como definitiva la lista provisional de beneficiarios/as, sin necesidad de volver a pasar por el Órgano Decisor.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria.



El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados/adas, se podrá entender como desestimada por silencio administrativo.

BASE NOVENA: Cuantía, condiciones, forma de pago y justificaciones.

9.1 IMPORTE DE LAS AYUDAS

Las subvenciones a las cuales tendrán derecho los/las beneficiarios/se del Cole Cheque serán de 50,00 euros. Esta subvención se concederá por orden de baremación.

9.2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3260-48905 en el presupuesto prorrogado de 2018 denominada "Cheque Escolar". El crédito existente en las mencionadas aplicaciones es limitativo, teniendo que proceder asignándose los vales por orden de puntuación hasta que se agoten.

El Ayuntamiento de Riba-roja podrá incrementar el importe mencionado mediante una transferencia que no requerirá una nueva convocatoria, en conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9.3 FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

9.3.1 Forma de pago

La cantidad de la ayuda para el Cole Cheque será abonada mediante un único vale, fraccionado en 4 vales de 10€ y 2 de 5, intercambiables por material escolar (todo aquello que necesito el niño o la niña en su vuelta al cole), excluyendo los libros de texto. Sí se considerará material escolar los diccionarios, libros de lectura, y cuadernos de trabajo, que se pueden encontrar en cualquier de los comercios del municipio adquiridos a la subvención.

En los casos en que exista custodia compartida entre los padres, el/la beneficiario/a de la ayuda será el progenitor que lo haya solicitado (siempre que haya obtenido la puntuación suficiente) y en este caso tendrá únicamente derecho en mitad de la cuantía aprobada y el total si el otro progenitor no lo ha solicitada para los mismos beneficiarios. Esta circunstancia se justificará mediante sentencia de separación o divorcio.



En caso de que cualquier persona no haga uso del Cole Cheque en dos convocatorias continuadas, será excluida y no podrá participar en la siguiente convocatoria.

Las fechas de entrega de los vales y lugar de entrega de los vales se publicarán junto con los listados definitivos de las ayudas.

La justificación de esta ayuda se realizará con la presentación de la factura por parte del proveedor y el pago de la misma por el Ayuntamiento. El importe justificado tendrá que ser igual o superior a la cantidad concedida como subvención resultante de la baremación, y deberán de utilizarse solo para la compra de material escolar o material para la vuelta al cole.

IMPORTANTE: Se tiene que considerar como prioritario el material que el centro pida a los alumnos, por lo tanto no serán admitidos en la próxima convocatoria aquellos beneficiarios/as que el centro informe al departamento de Educación que no llevan el material pedido.

9.3.2 Justificación

La justificación de la subvención se realizará con la aportación de la factura por parte de los comercios, a la cual se juntarán los vales del material donde conste una descripción clara y detallada del concepto de la factura.

El Ayuntamiento de Riba-roja no se hará cargo de facturas que no adjuntan los vales correspondientes.

Las facturas tendrán que cumplir con los requisitos del reglamento de facturación y estar expedidas a nombre del Ayuntamiento de -roja.

Los vales podrán utilizar-se hasta el 31 de octubre de 2019, y no se admitirán facturas expedidas ni presentadas con posterioridad al 30 de noviembre de 2019.

No se admitirán facturas que no correspondan a:

Material escolar, diccionarios, libros de lectura, cuadernos de trabajo, ropa y complementos, calzado, uniformes, actividades extraescolares, mobiliario escolar, artículos de higiene para el niños y niñas, equipos informáticos, iluminación de zonas de estudio, libros de lectura diccionarios y agendas, ojeras graduadas y lentillas.



Quedan expresamente excluidos los libros de texto, juguetes, gafas de sol, y todos aquellos artículos no relacionados con la vuelta al cole de los niños y niñas.

El beneficiarios de esta subvención tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en todos los recogidos en estas bases.

BASE DÉCIMA. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

El incumplimiento de las condiciones impuestas para obtener la Subvención o el falseamiento de la documentación presentada, en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la inmediata pérdida total o parcial de la Subvención con la reclamación al interesado/ada de la cantidad dispuesta en los términos establecidos en los capítulos Y e II del título II de la mencionada ley, así como lo no poder solicitar posteriores subvenciones.

El beneficiario/a estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento, de oficio y en el caso en que lo estime oportuno procederá a la revisión de las ayudas concedidas para la comprobación que los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos.

El Ayuntamiento podrá pedir informe en los centros para saber si hay alumnos beneficiarios que no llevan el material requerido por ellos.

BASE UNDÉCIMA: Reintegro de las cantidades concedidas.

El reintegro de las ayudas concedidas se regirá conforme lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2006 General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

BASE DOCEAVA: Interpretación en caso de discrepancias.

Será competente la Junta de Gobierno Local para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de las presentes bases.



BASE DÉCIMO TERCERA: Recursos.

1. Las resoluciones que se dictan al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.
2. Todo esto sin perjuicio que la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estimo pertinente.

BASE DÉCIMO CUARTA: Publicidad.

En conformidad con la Ley 38/2003 General de Subvenciones y con la Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria:

La publicidad de la convocatoria se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La concesión provisional y definitiva de las subvenciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tanto la convocatoria de las ayudas como la concesión de las mismas serán publicadas en la página web oficial del Ayuntamiento (www.ribarroja.es).

BASE DÉCIMO QUINTA: Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes otras administraciones o entes públicos o privados siempre que las facturas justificativas no sean utilizadas en más de una subvención.

BASE DÉCIMO SEXTA: Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos



personales facilitados se incorporarán a un fichero gestionado por la Oficina de Participación ciudadana y Transparencia, y cuyo responsable es el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Los datos registrados son necesarios para la gestión de la ayuda escolar “cole cheque”. Las personas solicitantes podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada de la misma, cuya dirección es Plaza del Ayuntamiento, 9, 46190, Valencia. Asimismo, pueden tramitar dicha solicitud a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento si dispone de los certificados digitales oportunos (<https://www.sede.dival.es>) .

BASE DÉCIMO SÉPTIMA: Cláusula de Transparencia.

Las presentes bases reguladoras atenderán en lo dispuesto en el artículo 8.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del art. 21.2 apartado i del reglamento municipal de Transparencia y Participación ciudadana, en materia de publicidad activa.

BASE DÉCIMO OCTAVA: Remisión de datos a la BDNS.

En cumplimiento del art-20 de la Ley General de subvenciones será obligatoria la remisión a la Base de Datos Nacional de subvenciones la siguiente información estableciendo los siguientes responsables:

- La información relativa a la convocatoria será remitida por el Dpto de intervención.
- La información relativa a los beneficiarios será remitida por el área gestora de la subvención.

Riba-roja de Túria, a 15 de Mayo de 2019
CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN

